



Región de Murcia

**ORDEN de 4 de julio de 2018, de la Consejería de Hacienda, por la que se dictan instrucciones relativas a las convocatorias de ayudas o becas de formación.**

El artículo 10 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, dispone que:

“Las convocatorias de ayudas o becas que supongan la realización de una actividad en centros dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con contraprestación económica a favor del becado, deberán tener por finalidad exclusivamente la formación de sus beneficiarios mediante prácticas, debiendo contemplarse, en todo caso, el cumplimiento de los requisitos, incluida la cotización correspondiente, establecidos en el Real Decreto 1493/2011, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en los programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

Por la consejería competente en materia de función pública, se aprobarán las instrucciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en este artículo”.

El Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, antes mencionado, prevé la asimilación a los trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, de quienes participen en programas de formación financiados por entidades u organismos públicos o privados que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, no tengan carácter exclusivamente lectivo sino que incluyan la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades y conlleven una contraprestación económica para los afectados, cualquiera que sea el concepto o la forma en que se perciba, siempre que la realización de dichos programas no dé lugar a una relación laboral que determine su alta en el respectivo régimen de la Seguridad Social.

Las circunstancias actuales aconsejan abordar el desarrollo y aplicación de lo establecido en el mencionado artículo 10 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, a través de las presentes Instrucciones con el objeto de que las convocatorias de ayudas o becas de formación aprobadas por la Administración Pública de la Región de Murcia se ajusten



a la normativa de aplicación no dando lugar a relaciones de laboralidad, siendo su finalidad exclusivamente la formación de sus beneficiarios.

Las Administraciones Públicas están obligadas a instrumentar mecanismos de control con el objetivo de evitar posibles disfunciones en las actuaciones que realizan, por lo tanto, se hace necesario que el cumplimiento de estas instrucciones no sea en el plano documental o formal, sino que se integren en la gestión de cada gestor público, para neutralizar los riesgos que puedan presentarse.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional,

### **DISPONGO:**

**Primero. Aprobar las Instrucciones relativas a las convocatorias de ayudas o becas de formación que se insertan como Anexo a esta Orden.**

**Segundo. La presente Orden producirá efectos desde que se realice la comunicación referida en el párrafo siguiente.**

Comuníquese la presente Orden a las Secretarías Generales de las Consejerías, Direcciones de Organismos Públicos y otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico y consorcios adscritos a la Administración Pública Regional.

EL CONSEJERO DE HACIENDA

Fdo. Fernando de la Cierva Carrasco.  
(Documento firmado electrónicamente)



## **ANEXO INSTRUCCIONES**

### **PRIMERA.- Ámbito de aplicación.**

Las presentes Instrucciones serán de aplicación, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, a las convocatorias de ayudas o becas dirigidas a personas tituladas que supongan la realización de una actividad que tenga por finalidad exclusivamente la formación de sus beneficiarios o beneficiarias mediante prácticas en centros dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con contraprestación económica a favor de la persona becada.

A efectos de estas instrucciones, se entenderá por centros de la Administración, los dependientes de cualesquiera Consejerías, Direcciones de Organismos Públicos y otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico y consorcios adscritos a la Administración Pública Regional.

### **SEGUNDA.- Fase de elaboración de las convocatorias de ayudas o becas de formación.**

Las convocatorias de ayudas o becas de formación a que se refiere la Instrucción Primera, se registrarán en su fase de elaboración por el artículo 10 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional; la disposición adicional sexta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, bajo la rúbrica "Estancias de formación, prácticas, colaboración o especialización"; el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social; las bases de la convocatoria correspondiente y demás normativa de aplicación.

### **TERCERA.- Contenido mínimo de las convocatorias de ayudas y becas de formación.**

En la convocatoria deberán figurar expresamente, como contenido mínimo, las siguientes cuestiones:

## **1.- Objeto de la convocatoria.**

El objeto de la convocatoria tendrá por finalidad exclusivamente la formación de los beneficiarios o beneficiarias mediante prácticas.

## **2.- Plazo y prórroga de la ayuda o beca.**

El plazo de los programas de formación práctica objeto de la convocatoria tendrá una duración de 24 meses, improrrogables. En el supuesto de convocatorias por un periodo inferior, las ayudas o becas concedidas solo podrán prorrogarse hasta alcanzar dicha duración máxima.

## **3.- Requisitos de los beneficiarios.**

Se deberá hacer constar de forma expresa que el beneficiario o beneficiaria no lo haya sido de otras ayudas o becas de similares características a la que se hubiese concurrido en virtud de la misma titulación académica, durante un periodo igual o superior a 24 meses.

Asimismo, de encontrarse alguna persona disfrutando de ayudas o becas de las características señaladas, se habrá de tener en cuenta el tiempo de limitación máximo establecido.

## **4.- Condiciones de las ayudas o becas.**

Se deberán hacer constar las siguientes condiciones:

- a) El tiempo de participación en los programas de formación no tendrá la consideración de servicios previos ni de servicios efectivos en las Administraciones Públicas, aunque las actividades incluidas en tales programas se desarrollen en Administraciones, Entidades, u Organismos públicos, o sean financiados por ellos, de conformidad con la disposición adicional segunda del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, antes mencionado, sin que ello comporte la existencia de vínculo o relación laboral alguna entre el organismo convocante y el becario.
- b) En todo caso, las ayudas o becas tendrán la naturaleza de ayudas a la formación de la persona becaria y no de remuneración o salario.

## **5.- Régimen de incompatibilidades.**

La correspondiente convocatoria recogerá que el disfrute de una ayuda o beca del programa de formación será incompatible con la realización de cualquier actividad por parte del becario ya sea por cuenta propia o ajena, retribuida o no, que, a juicio del organismo convocante, interfiera el correcto desarrollo del periodo formativo. También resultará incompatible con el cobro de las prestaciones por desempleo o de cualquier otro tipo de beca de similares características.



## **6.- Figura del tutor o tutora.**

Se hará constar expresamente la figura del tutor o tutora designada por la unidad competente, como responsable del seguimiento de la formación.

## **CUARTA.- Control y seguimiento de las convocatorias de ayudas o becas de formación.**

**1.-** Las personas titulares de las Secretarías Generales, Direcciones Generales u órganos asimilados del Organismo así como de las Jefaturas de Servicio, Subdirecciones Generales y/o Vicesecretarías u unidades organizativas asimiladas del Organismo, velarán por la adecuada ejecución de la correspondiente convocatoria, de la normativa aplicable y de las Instrucciones dictadas en esta materia, y su inobservancia llevará consigo la responsabilidad que proceda, de acuerdo con la normativa aplicable.

Con anterioridad al inicio de la actividad becada, se comunicará el comienzo de dicha actividad al Servicio de Régimen Interior de la Consejería o unidad equivalente del Organismo del que vaya a depender el personal becado, a los efectos de que por el mismo se proceda a realizar las gestiones necesarias para el alta en el Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el mencionado Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre. Del mismo modo se procederá al finalizar el disfrute de la ayuda o beca.

**2.-** En el expediente que conforme la convocatoria, se harán constar expresamente las personas titulares responsables que correspondan, a los efectos señalados en el apartado anterior.